



ACUERDO

Ciudad de México, Distrito Federal, veintisiete de mayo de dos mil trece.-----

T é n g a s e, por recibido, el oficio número CHIS/1101/2013 de fecha tres de mayo de dos mil trece del tres de mayo del mismo año, signado por el licenciado Jorge Alberto Álvarez Mendoza, Encargado de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, así como el similar SA/CHIS/1285/2013 del ocho del mismo mes y año, y anexos que lo acompañan, suscrito por el licenciado Jorge Ramos Monroy, Subdelegado Administrativo de dicha Delegación Estatal, mediante los cuales se remiten los informes **previo** y **circunstanciado**, respectivamente, en los que se informa el estado que actualmente guarda el procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-017000005-N7-2013, relativa a la contratación del servicio integral de fumigación, desinfección, prevención y control de plagas y/o fauna nociva, jardinería y mantenimiento de áreas verdes internas y externas, de acuerdo con lo siguiente:-----

INFORME PREVIO

a) **ESTADO ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.**

El procedimiento licitatorio se encuentra totalmente concluido, habiéndose celebrado el instrumento jurídico contractual identificado con el número PGR/CHIS/SERV/10/2013, de fecha 28 de febrero de dos mil trece, de conformidad al fallo emitido por la Subdelegación Administrativa el día 26 de febrero de dos mil trece, fundado en el artículo 37 fracción V y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de la empresa con razón social LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V, con vigencia a partir del 1/o. marzo al 31 de diciembre de dos mil trece, habiéndose otorgado la fianza de garantía que alude el artículo 48 fracción II de la Ley anteriormente mencionada.

b) **MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO Y ADJUDICADO EN EL PROCEDIMIENTO IMPUGNADO.**

De conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la planeación, programación y presupuestación del gasto, se estableció un monto económico autorizado con cargo al presupuesto autorizado a este Órgano Desconcentrado sujeto al calendario de gasto del ejercicio fiscal 2013 la cantidad de \$ 2'544,000.00 (Dos Millones, Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Posos 00/100 MN). El



monto adjudicado de la licitación objeto del acto que se recurre correspondió la cantidad de \$1, 818,050.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

c) DATOS GENERALES DEL O DE LOS TERCEROS INTERESADOS, TENIENDO TAL CARÁCTER EL O LOS LICITANTES A QUIEN O A QUIENES SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, INCLUYENDO NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU DEFECTO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, TELÉFONO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CORREO ELECTRÓNICO, E INFORMACIÓN DE SUS REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE EN APTITUD DE OTORGAR EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE CORRESPONDA.

TERCERO PERJUDICADO: LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]

REPRESENTANTES LEGALES: Ingeniero [REDACTED]

DOMICILIO LEGAL: [REDACTED]

NUMERO TELEFÓNICO: [REDACTED]

CORREOS ELECTRÓNICOS: [REDACTED]

d) ACLARE SI PARA EL CASO DE DECRETARSE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO IMPUGNADO, SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, APERCIBIDO DE LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRE TODO SERVIDOR PÚBLICO AL NO ATENDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA, REQUERIMIENTOS COMO EL QUE NOS OCUPA.

En caso de que se decreta la suspensión del acto impugnado, se contravendrían disposiciones de orden público, y se causarían perjuicios al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la (sic) ley que se apoya la impugnación del acto reclamado, los daños y perjuicios que se causen serían (sic) de difícil reparación y, respecto a las disposiciones de orden público, se entienden aquellas que se encuentran plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad, para evitar algún trastorno o desventaja, o para procurar satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, ya que corresponde al Área de Responsabilidades examinar la presencia de tales factores para el caso en concreto. El



orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición cuyo contenido solo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletentes en el momento en que se realice la valoración, en todo caso, para darle significado, el juzgador debe tener presente las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínima (sic) de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretenden evitar con la Procuraduría General de la República, en el entendido de que la decisión de tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad. Asimismo las instalaciones de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas quedarían sin el Servicio de Limpieza Integral, Fumigación, Desinfección, Prevención y Control de Plagas y/o Fauna Nociva, Jardinería y Mantenimiento de Áreas Verdes Internas y Externas, circunstancia que causaría un detrimento a las condiciones de Higiene que pondría en peligro a la salud de los Servidores Públicos, así como de los particulares que hacen uso de las instalaciones, situación que violenta lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 110 y 111, del Reglamento Federal de Seguridad Higiene y Medio Ambiente, lo que conllevaría violentar los Derechos Humanos de los, detenidos, Usuarios y Servidores Públicos de esta Institución, en la misma tesitura se contravendrían las disposiciones de la Ley General de Salud, considerando que ésta se funda el derecho a la protección social en salud, que tiene toda persona conforme al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta inconducente conceder la suspensión del acto impugnado, ya que las consecuencias provocarían que se siguiera perjuicio al interés social y se contravinieran disposiciones de orden público, resultando conducente negar la suspensión definitiva del presente acto que se reclama.

INFORME CIRCUNSTANCIADO

ARGUMENTOS, RAZONES, Y FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD E INVALIDEZ DEL ACTO INPUGNADO QUE SE OFRECEN POR PARTE DE LA SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS.

En cuanto a la parte correspondiente del escrito de inconformidad en el que señala que el fallo emitido por la convocante resulta ilegal en virtud de que la determinación de la autoridad convocante carece de la debida fundamentación y motivación, violento (sic) probablemente los artículos 16 de de la Constitución y 37 de la Ley de Adquisiciones



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es menester señalar a esa Área de responsabilidades (sic) a su digno cargo, que los actos que originaron el fallo de la licitación que nos ocupa, se basaron en una disposición normativa general, es decir que esta prevee (sic) la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice, y la fundamentación legal del acto no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consistió en que la autoridad solo pudo hacer lo que la ley le permite, por lo que resulta desacertado el razonamiento del inconforme, toda vez que en el fallo de la licitación se señalaron la exigencias de fundar legalmente el acto que impone a la autoridad y de las diversas obligaciones mismas que se cumplieron en toda su extensión, tan es así que se cumplió con las siguientes condiciones:

I. La Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, de la cual proviene el acto que se impugna está investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica para emitirlo.

II. El propio acto se prevee (sic) en la norma.

III. El sentido y alcance se ajusto a las disposiciones normativas que lo rigen.

IV. El acto que se derivó de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresa los preceptos que lo apoyan.

Por lo que la motivación implícita (sic) la existencia de la norma jurídica y reglamentaria al caso en concreto donde opero (sic) el acto de la probable molestia, deduciéndose también los motivos que justificaron la aplicación correspondiente, y dichos motivos se manifestaron en los hechos, circunstancias y modalidades objetivas del caso que nos ocupa encuadrando dentro de los supuestos abstractos previstos normativamente, por lo que la mención de los motivos fueron formulados precisamente en el resultado de la evaluación de la propuesta presentada por el inconforme sucinta en el mandamiento escrito del fallo emitido, con el objeto de que el ahora inconforme pudiese conocerlos y estar en condiciones de manifestarse en lo que mejor convenga a sus intereses.

Por lo que el acto de emisión del fallo se encuentra adecuado y suficientemente fundado y motivado, habiéndose plasmado la fundamentación que la norma establece, expresándose también con precisión el precepto legal aplicable al caso en concreto y fue debidamente motivada ya que se señaló (sic) con precisión las circunstancias, razones o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del fallo, adecuándose también los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir se configuraron las hipótesis normativas, como bien quedo (sic) señalado en las aseveraciones plasmadas en el documento mediante el cual se dio a conocer el fallo, en la que la convocante manifestó las razones del porque (sic) desecharlas, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada, lo que resulta contrario a las aseveraciones del licitante inconforme, ya que el acto de fallo en su parte relativa se señaló lo siguiente:

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2013, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS DE LA SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA UBICADAS EN LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN C.P. 29067, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 "BASES Y LINEAMIENTOS QUE APLICARA LA PGR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", 5.8 AREAS RESPONSABLES Y NIVELES JERARQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS ACTOS" Y 5.8.1 "SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA PRESIDIR LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN" DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (POBALIIFES) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE FUNDA LA FACULTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO PARTICIPANTE PARA CONDUCIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI MISMO DAR CUMPLIMIENTO A LO FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 26 OCTAVO PÁRRAFO, 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, ASI MISMO LOS NUMERALES 4.2.2.1.16 Y 4.2.2.1.17 "ANALIZAR Y EVALUAR LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES" Y "ANALIZAR Y EVALUAR LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES", RESPECTIVAMENTE DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE CONSIGNAN LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL SERVIRÁ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-017000005-N7-2013 RELATIVA AL SERVICIO INTEGRAL, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y/O FAUNA NOCIVA, JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES INTERNAS Y EXTERNAS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CHIAPAS, PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ A CONSTAR LA RESENA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS, ASI MISMO CON FUNDAMENTO DEL ARTICULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE PROCEDA A INFORMAR EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, ASI MISMO SE INFORMA A LOS LICITANTES ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA, CONSIDERÁNDOSE EN TODO MOMENTO EL NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES NO FUERON EVALUADAS POR NO CORRESPONDER A LAS PROPOSICIONES CON EL PRECIO MÁS BAJO, ASI COMO LAS QUE FUERON DESECHADAS COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO, NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS



PROPOSICIONES FUERON EVALUADAS POR OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY; NOMBRE DEL O DE LOS LICITANTES A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, INDICANDO LAS PARTIDAS O CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA LICITANTE, ASÍ MISMO SE INFORMA SOBRE LA FIRMA DEL CONTRATO, Y LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS CONFORME A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

"DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DESPRENDE QUE EL LICITANTE ING. RENE JOSAFAT LOPEZ GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., CUMPLIO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, EL C. BENJAMÍN MARTELL ARAGÓN EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L. PRESENTÓ TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE SIN EMBARGO DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO SE DETECTÓ QUE ALGUNOS DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, MISMOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PÁRRAFOS QUE PROCEDEN, C. [REDACTED] Y/O

[REDACTED] PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL PRESENTÓ TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE SIN EMBARGO DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO SE DETECTÓ QUE ALGUNOS DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, MISMOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PÁRRAFOS QUE PROCEDEN, LOS FUNDAMENTOS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, SE DETERMINÓ DE CONFORMIDAD A LO FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 36 BIS, 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 3.1.3 (RELACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE QUE CONTENGA LAS PROPUESTAS)"

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR ASÍ COMO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, SE DA A CONOCER EL RESULTADO TÉCNICO Y ANÁLISIS CUALITATIVO APLICADO A LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE."

23

"DERIVADO DE LA EVALUACION TECNICA Y DE LA DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., NO PRESENTO LA RELACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO Y OPERATIVO, QUE DEBIERA CONTENER EL NOMBRE COMPLETO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO, SOLICITADOS EN EL NUMERAL 3.1.3 INCISO K, SUBINCISO A), DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, Y DICHA INFORMACIÓN NO PUEDE SER CUBIERTA CON LA CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE, POR LO QUE SE PRESUME LA INSOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE., ES DECIR OMITIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LA FUNCIÓN DE VERIFICAR LOS ASPECTOS SUBJETIVOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL LICITANTE, SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA Y QUE EL NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPOSIBILITA A TENER UN MEJOR CONTROL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SON CONTRATANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASI MISMO DURANTE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN Y QUE FUE ASENTADO EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES, SE HIZO EL SEÑALAMIENTO DEL DOCUMENTO QUE NO FUE LOCALIZADO, LO CUAL SE HIZO CONSTAR EN EL ACUSE PRESENTADO PARA TAL FIN, COMO FUE EL CASO DEL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1.3 INCISO V), ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SEGÚN EL NUMERAL 3 PROPUESTAS, (DESECHAMIENTO DE PROPOCIONES), POR LO QUE SE PRESUME LA INSOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE., ES DECIR OMITIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LA FUNCIÓN DE VERIFICAR LOS ASPECTOS SUBJETIVOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL LICITANTE, SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA Y QUE EL NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPOSIBILITA A TENER UN MEJOR CONTROL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SON CONTRATANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."

INCONFORMIDAD 005
"LA EMPRESA LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., PRESENTO 4 (CUATRO) COPIAS DE OFICIOS QUE AVALADAS POR LOS CLIENTES EN LOS QUE SE MANIFIESTA QUE SE CUMPLIERON DE MANERA SATISFATORIA CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, DICHA DOCUMENTACIÓN ES CONTRARIA Y RESULTA INCOMPLETA DE CONFORMIDAD A LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 3.1.3 INCISO P) DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ PRESENTARAN LOS ORIGINALES AVALADAS POR LOS



CLIENTES, SIENDO QUE LA EMPRESA LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., PRESENTO COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ MISMO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, ÚNICAMENTE PRESENTO CUATRO, Y DICHA INFORMACIÓN NO PUEDE SER CUBIERTA CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE, SITUACIÓN AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN YA QUE NO DEMUESTRA QUE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS FUERON SATISFATORIOS, ANTE LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE LE FUERON SOLICITADOS, MISMOS QUE FUERON EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, EN LA CUAL SE SEÑALARON LOS CASOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE PODRÁ DESCALIFICARSE UN CONCURSANTE, EN ESTE ORDEN DE IDEAS RESULTA INSOLVENTE LA PROPOSICIÓN E INCUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, ES DECIR OMITIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LA FUNCIÓN DE VERIFICAR LOS ASPECTOS SUBJETIVOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL LICITANTE, SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA Y QUE EL NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPOSIBILITA A TENER UN MEJOR CONTROL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SON CONTRATANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."

"DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL NUMERAL 3.1.3 INCISO CC), EN EL QUE SE SOLICITO ESCRITO EN EL QUE MANIFESTARA QUE NO LE HAN RESCINDIDO CONTRATO ALGUNO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS POR FALTA DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DERIVADO DE LA CONSULTA CON LAS EMPRESAS CON LAS QUE MANTIENIA RELACIONES CONTRACTUALES SEGÚN MANIFESTADO POR EL LICITANTE SE OBTUVO COMO RESULTADO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE UN CONTRATO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR TAL MOTIVO INCUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE."

"POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD A LO FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 39 Y 47 DE SU REGLAMENTO, NUMERAL 5.8.6 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENTES A LA FECHA Y DE LOS NUMERALES 3.1.1 Y 3.1.2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, QUE NOS OCUPA, EN LA QUE ESTAS MISMAS SE AJUSTAN A LO FUNDADO POR LA NORMATIVIDAD EVOCADA CON ANTELACIÓN, Y QUE CONSTITUYEN UN CUERPO NORMATIVO DE NATURALEZA CONTRACTUAL QUE DEBE SER RIGUROSAMENTE ATENDIDO TANTO POR LA CONVOCANTE COMO POR LOS LICITANTES, Y QUE UNA VEZ FUNDADO Y

207

SUSTENTADO SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

Lo narrado con anterioridad incluyen las disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante oferentes y adjudicatarios, no obstante las bases de la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que la convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas., (sic) En la misma tesitura fue emitido el fallo objeto de la presente inconformidad, en el que se establecieron las razones del por qué fueron desechadas y las circunstancias especiales y de los elementos que sirvieron de base a la convocante para omitir el fallo en el sentido en que se ejecuto, habiéndose señalado los cuerpos legales y preceptos que se aplicaron para el caso en concreto, y motivando las causas que por las cuales el licitante no cumplió con la presentación de los documentos solicitados en las bases de la convocatoria, configurándose así las hipótesis normativas para la emisión del fallo correspondiente y de los preceptos de la ley regulatoria que facultan el sentido de la emisión del mismo.

Por lo anterior mente narrado, se identifica que el Licitante inconforme no prueba las presuntas irregularidades y mucho menos se puede establecer la existencia de la falta de legalidad en la emisión del fallo, ya que en la responsabilidad jurídica de probar, acreditar o demostrar los hechos se identifica que los argumentos del licitante inconforme resultan infundados e inodidamente interpretados por ende imposibilitan afirmar sus dichos, ya que no acredita los extremos de las acciones que reclama y sin contar con los medios de prueba idóneos.

Queda plenamente demostrado así, que la convocante en todo momento ha actuado en apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política (sic) de los Estados Unidos Mexicanos (sic) conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y (sic) su Reglamento a efecto de asegurar las mejores condiciones para el Estado y garantizar la transparencia del procedimiento de contratación para todos los participantes por lo cual resulta inexacta la aseveración del inconforme al argumentar que el fallo de la convocante resulta ilegal, todas las veces que en el documento de dicho acto de fallo se fundan y motivan las causas que originaron el desechamiento de la proposición del licitante.

MANIFESTACIÓN DE LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

SEGUNDO: el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-017000005-N7-2013, para la adjudicación Relativo al Servicio de Limpieza Integral, Fumigación, Desinfección, Prevención y Control Plagas y/o Fauna Nociva, Jardinoría y Mantenimiento de

Áreas Verdes Internas y Externas, en la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Chiapas, emitido por la convocante, a través de sus representantes los siguientes funcionarios públicos: CAP. Y LIC. JORGE RAMOS MONROY SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO, L.A.E. FRANCISCO ROJAS ESPINOSA JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y C. EDGAR HORACIO DE COSS MENDOZA JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, resulta ilegal en virtud de que dicha determinación viola lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. (.-)

En el caso concreto, la autoridad convocante desechó la propuesta técnica y económica presentada por mi mandante, ya que al evaluar dicha propuesta, supuestamente al presentar la documentación legal y administrativa, la licitante no presentó la relación de personal directivo y operativo, que deberá contener el nombre completo, registro federal de contribuyentes y domicilio solicitados en el numeral 3.1.3 inciso K), Subinciso A) de la convocatoria, por tanto se consideran insolventes; así mismo la convocante durante la revisión cuantitativa de la documentación que le fue asentado en el acta levantada con motivo de la apertura de proposiciones supuestamente no fue localizado, lo cual se hizo constar en el acuse presentado para tal fin, como fue el documento solicitado en el numeral 3.1.3 inciso V), por lo que se presume la insolvencia de la proposición e incumpliendo con lo solicitado por la convocante, en razón de ello, las proposiciones presentadas por mi mandante fue desechada, tal como se observa a continuación:

Derivado de la evaluación técnica y la documentación legal y administrativa de la propuesta presentada por la licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., no presentó la relación de personal directivo y operativo, que deberá contener el nombre completo, registro federal de contribuyentes y domicilio solicitados en el numeral 3.1.3 inciso K), Subinciso A) de la convocatoria que nos ocupa, y que dicha información no puede ser cubierta con la contenida en la propuesta técnica o económica presentada por la licitante, por lo que se presume la insolvencia de la proposición e incumpliendo con lo solicitado por la convocante.

Así mismo durante la revisión cuantitativa de la documentación y que asentado en el acta levantada con motivo de la apertura de proposiciones supuestamente no fue localizado, lo cual se hizo constar en el acuse presentado para tal fin, como fue el documento solicitado en el numeral 3.1.3 inciso V), por lo que se presume la insolvencia de la proposición e incumpliendo con lo solicitado por la convocante.

M



ARGUMENTOS, RAZONES, Y FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD E INVALIDEZ DEL ACTO INPUGNADO, QUE SE OFRECEN POR PARTE DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS.

En relación a la supuesta ilegalidad en la emisión del fallo que impugna el licitante argumentando que dicha determinación viola lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario a lo manifestado por este, ya que el propio arábigo en su parte correspondiente menciona lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

De la simple lectura del artículo y párrafo transcrito se puede deducir que encontrarse en algún supuesto que señala el citado párrafo, no afecta la solvencia, sin embargo en forma específica, el hecho de "el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica", como es el caso que sucedió y que en definitiva afecta la solvencia, ya que la información solicitada en las bases de la convocatoria numeral 3.1.3 inciso K), Subinciso A), no puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, por lo tanto se debe considerar como insolvente, ya que de la revisión de la documentación que integra la propuesta técnica y económica del licitante inconforme no se encuentra contenida en dichas propuestas, de tal forma que el licitante inconforme contradice lo fundado en la norma anteriormente señalada, por lo que se deduce el incumplimiento de su propuesta, mismo que fue solicitado por la convocante.

En este orden de ideas el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público señala lo siguiente:

En estricto alineamiento de los artículos anteriormente transcritos, en las bases de la convocatoria se establecieron los señalamientos de las causas expresas de desechamiento de proposiciones que afecten la solvencia, como se indica a continuación.

3. PROPUESTAS.

DESECHAMIENTO DE PROPOCISIONES.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCION XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 FRACCION IV DEL REGLAMENTO. SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PREPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, ASI COMO LA COMPROBACION DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAREL PRECIO DE LOS BIENES. O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMAS SOLICITANTES.

ASIMISMO, SE DESECHARAN LAS PROPUESTAS CUANDO LA CONVOCANTE VERIFIQUE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, MANIFIESTEN INFORMACION FALSA.

LA FALTA DE ALGUN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1.1 Y 3.1.2 QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA REVISION CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACION SOLO SE HARA EL SEÑALAMIENTO DEL DOCUMENTO QUE NO HAYA SIDO LOCALIZADO, LO CUAL SE HARA CONSTAR EN EL ACUSE PRESENTADO PARA TAL FIN, LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO SE DARAN A CONOCER EN EL FALLO A PARTIR DEL RESULTADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA.

3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES.

~~B) LA PROPUESTA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EN FORMA Y CONTENIDO QUE SE SOLICITAN EN EL PUNTO 3.1, ASÍ COMO CON EL ANEXO~~

~~En la misma tesitura se encuentra el contenido del artículo 39 del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público señala lo siguiente:~~

~~Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:~~

~~IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros~~



elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Así mismo el artículo 69 del reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

Artículo 69.- ...

Por lo anteriormente fundado y motivado, se considero (sic) que el escrito presentado por LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., solicitado en el numeral 3.1.3 inciso K), Subinciso A) de las bases de la convocatoria, incumplen con lo solicitado por la convocante, ya que se encuentra dentro de las responsabilidades de la convocante verificar que los licitantes participantes cumplan con todos y cada unos de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria y al hacer caso omiso de incumplimiento respecto a dicho requerimiento por parte del licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción IV, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones arrendamientos (sic) y Servicios del Sector Publico actuando de maneras (sic) parcial al no considerar que el resto de los licitantes dieron cumplimiento a dicho requerimiento, por lo cual se considera que el escrito presentado por LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., al no contener la totalidad de la información requerida a través del numeral 1.3 inciso K), Subinciso A), de la bases de la convocatoria y dicha información no puede ser cubierta con la contenida en la propia propuesta técnica o económica, por lo que fue de estimarse que se encuentre dentro de los supuestos de incumplimiento, motivo suficiente para resultar su proposición desechada.

Las propuesta presentada por el licitante, debió ajustarse en forma estricta a los requerimientos contenidos en las bases de la convocatoria y no pueden ser modificadas por nadie con posterioridad al acto de presentación y apertura de las mismas, y toda vez que no se adecuaron estrictamente a esos requerimientos, esta fue desechada, ante dicha situación prevaleció el principio que rigen en una licitación y de las etapas que integran su procedimiento, y de la doctrina vigente: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Lo anterior en virtud de que los requerimientos contenidos en la convocatoria se hicieron del conocimiento de los participantes de manera oportuna por lo que la convocante considera que es responsabilidad de cada uno de los licitantes integrar la documentación

legal-administrativa así como la proposición técnica y económica con la que participaran en el procedimiento de contratación de acuerdo a lo requerido, por lo que resulta incongruente y ventajoso que el inconforme pretenda subsanar sus omisiones y errores argumentando una indebida evaluación por parte de la convocante, cuando el documento que nos ocupa no se apego a lo requerido en la convocatoria pese a que todos los requisitos contenidos en la convocatoria de referencia, en lo aplicable, se encuentran sustentados en el artículo 29 de la Ley, así como en el 39 de su reglamento, como se señalo en los párrafos que anteceden.

Así mismo el licitante inconforme con el fallo de la licitación que nos ocupa, manifiesto (sic) que cumplió cabalmente con la propuesta técnica consistente en presentar la copia del registro de aprobación de los contratos de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana Número NOM-174-SCFI-2007, referente a la prestación de Servicios de Limpieza y Aseo en Inmuebles Servicio de Control de Plagas y Prestación de Servicios de Jardinería a nombre de LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A. DE R.L., mismo que fue solicitado en el numeral 3.1.3 inciso V) de las bases de la convocatoria, manifestación que resulta contrario (sic), ya que de la revisión de la documentación presentada por el licitante, no se identifico (sic) el documento solicitado, situación que motivo (sic) que se realizará (sic) la anotación en la lista de verificación de documentos (Anexo 4) de las bases de la convocatoria, señalándose que correspondió al punto anterior, por lo que lo cierto es que el documento no fue presentado físicamente, es decir dentro de la documentación presentada en la propuesta técnica no incluyo (sic) el citado documento solicitado en el numeral 3.1.3 inciso V) de las bases de la convocatoria, así mismo el licitante signo (sic) con su propio puño y letra el resultado de la verificación de la propuesta técnica, sin que se pronunciará en ninguno de los casos, ante la interrogante realizada por el suscrito en el acto de presentación y apertura de propuestas en el siguiente sentido:

EL CAPITAN Y LICENCIADO JORGE RAMOS MONROY, PREGUNTO (sic) A LOS PRESENTES SI TIENEN ALGO QUE MANIFESTAR, A LO QUE RESPONDIO (sic) QUE NO, POR LO QUE SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE EVENTO A LAS 21:00 HORAS DEL DIA DE SU INICIO, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA FIRMANDOSE AL CALCE Y AL MARGEN POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ENTREGANDOSE UNA COPIA DE LA MISMA A CADA UNO DE DE LOS LICITANTES QUE ASISTIERON, ASI MISMO SERA (sic) COLOCADA EN EL AREA DE REGISTRO DE ACCESO EN ESTAS INSTALACIONES, ADEMAS LA INFORMACIÓN ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA www.compranet.gob.mx, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DICHO PROCEDIMIENTO SUSTITUIRA A LA NOTIFICACION PERSONAL



Por lo anterior el licitante inconforme mediante su firma acepto (sic) la falta del documento, es decir que le constaba y sabia de la falta del mismo, por lo que la inconformidad presentada por la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A. DE R.L., resulta improcedente, no obstante el artículo 29 de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público en su parte relativa en concatenación con el caso que nos ocupa señala lo siguiente:

Artículo 35. ...;

Por lo anterior, las pretensiones del licitante inconforme resultan contrarias a lo que realmente sucedió, ya que se demostró que tuvo conocimiento del hecho y no se manifestó en ninguno de los casos, considerándose que adicionalmente la convocante indico (sic) de manera puntual en el numeral 3 y 3.4. de las bases de la convocatoria, el señalamiento sobre el que versaría el desechamiento de proposiciones conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento (sic) y Servicios del Sector Público y 39 fracción IV del Reglamento, lo (sic) cuales se consideran causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afecten la solvencia de las proposiciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación, así mismo se señaló que durante la revisión cuantitativa de la documentación solo se haría el señalamiento del documento que no haya sido localizado, lo cual se hará constar en el acuse presentado para tal fin, y que los motivos de incumplimiento se darán a conocer en el fallo a partir del resultado de la evaluación cualitativa, situación que en la realidad así sucedió. Así mismo se mencionaron los criterios de evaluación de los aspectos técnicos y legales, señalándose también que la propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, así como con el apéndice 5 y que en la práctica no sucedió, es decir el licitante inconforme no presentó (sic) lo solicitado por la convocante.

Por lo que en la emisión del fallo que impugna el licitante argumentando que dicha determinación viola lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario a lo manifestado por éste, ya que el propio arábigo en su parte correspondiente menciona lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...

De la simple lectura del artículo y párrafo transcrito se puede deducir que el licitante inconforme presentó su propuesta técnica con deficiencias, afectando la solvencia de su propuesta, empero lo cierto es que el licitante no proporciono (sic) el documento solicitado en el numeral 3.1.3 inciso V de las bases de la convocatoria, y que en definitiva afecta la solvencia, y por lo tanto se debe considerar como insolvente, de tal forma que el licitante inconforme contradice lo fundado en la norma anteriormente señalada, por lo que se deduce el incumpliendo de su propuesta, toda vez que la convocante solicito dicho documental.

En este orden de ideas el artículo 29 de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público señala lo siguiente:

...

En la misma postura se encuentra el contenido del artículo 39 del reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público que señala lo siguiente:

...

Así mismo el artículo 69 del reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

...

Por lo anterior se considero (sic) que el documento solicitado por la convocante en el numeral 3.1.3 inciso V), de las bases de la convocatoria, no fue presentado por el licitante inconforme, incumpliendo con lo solicitado, ya que es responsabilidad de la convocante verificar que los licitantes participantes cumplan con todos y cada unos de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria y al hacer caso omiso de incumplimiento respecto a dicho requerimiento por parte del licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., se estaria contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción IV, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico actuando de maneras (sic) parcial al no considerar que el resto de los licitantes dieron cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que los (sic) de estimarse que el licitante se encuentro (sic) dentro de los supuestos de incumplimiento, motivo suficiente para resultar su proposición desechada.

Las propuesta presentada por el licitante, debió ajustarse en forma estricta a los requerimientos contenidos en las bases de la convocatoria y no pueden ser modificadas por nadie con posterioridad al acto de presentación y apertura de las mismas, y toda vez que no se adecuaron estrictamente a esos requerimientos, esta fue desechada, ante dicha situación prevaleció el principio que rige en una licitación y de las etapas que integran su



281

procedimiento, y de la doctrina vigente: a) *conurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Lo anterior en virtud de que los requerimientos contenidos en la convocatoria se hicieron del conocimiento de los participantes de manera oportuna por lo que la convocante considera que es responsabilidad de cada uno de los licitantes integrar la documentación legal-administrativa así como la proposición técnica y económica con la que participaran en el procedimiento de contratación de acuerdo a lo requerido, por lo que resulta incongruente y ventajoso que el inconforme pretenda subsanar sus omisiones y errores argumentando una indebida evaluación por parte de la convocante, cuando el documento que nos ocupa no se apego (sic) a lo requerido en la convocatoria pese a que todos los requisitos contenidos en la convocatoria de referencia, en lo aplicable, se encuentran sustentados en el artículo 29 de la Ley, así como en el 39 de su reglamento, como se señalo en los párrafos que anteceden.

MANIFESTACIÓN DE LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

TERCERO:

ARGUMENTOS, RAZONES, Y FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD E INVALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO, QUE SE OFRECEN POR PARTE DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS.

En relación a la supuesta ilegalidad en la emisión del fallo que impugna el licitante argumentando que la convocante a través de sus representantes violentaron lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo resuelto por la autoridad convocante resulta ilegal en virtud de que al evaluar las proposiciones tanto técnica como económica, y que la convocante hizo una apreciación errónea y equivocada de los documentos acompañados conjuntamente con las proposiciones, ya que la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., exhibió los cinco contratos vigentes sobre la prestación de servicios celebrados con diversas dependencias oficiales relacionados con la actividad de limpieza y fumigación, avalados por el cliente en original donde manifieste que se está cumpliendo de manera satisfactoria con el servicio proporcionado, así como los oficios de la carta de recomendación expedidos por los



286

clientes de la empresa licitante, sin embargo al momento de exhibirse dichos contratos y oficios, estos fueron presentados en original, ya que según manifestó el inconforme a la convocante de que antes de que se agregaran las copias simples de dichos contratos y oficios mencionados, estos fuera previamente cotejados con los originales y se quedaran las copias previa su certificación para que se agregaran al expediente del procedimiento licitatorio en mención, y que por tanto señala el inconforme que si cumplió cabalmente con el requisito requerido el numeral 3.1.3. Inciso P) de la convocatoria sobre la relación de escritos y documentos que deben presentarse dentro del sobre que contenga las propuestas.

En relación a la supuesta ilegalidad en la emisión del fallo que impugna el licitante argumentando que la convocante a través de sus representantes violentaron lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario a lo manifestado por este, ya que el propio arábigo en su parte correspondiente menciona lo siguiente:

Artículo 36.

...

De la simple lectura del artículo y párrafo transcrito se puede deducir que encontrarse en algún supuesto que señala el citado párrafo, no afecta la solvencia, sin embargo en forma específica, no se tiene argumento o hipótesis que establezca dicho arábigo la falta de documentación solicitada por la convocante, que como bien señala el inconforme exhibió los cinco contratos vigentes sobre la prestación de servicios celebrados con diversas dependencias oficiales relacionados con la actividad de limpieza y fumigación, resultando ser acorde a lo solicitado por la convocante en las bases de la convocatoria respectiva, empero en lo que se refiere a los oficios de la carta de recomendación expedidos por los clientes de la empresa licitante únicamente se presentaron cuatro oficios en copia simple, como se tiene debidamente acreditado y soportado en la documentación que presentó el licitante y que obras en poder de la convocante, siendo que de conformidad al numeral 3.1.3 inciso P), se solicitó lo siguiente:

LOS LICITANTES DEBERÁN ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA COPIA 5 (CINCO) CONTRATOS VIGENTES QUE HAYAN VENCIDO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 Y QUE TENGAN CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS OFICIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN, AVALADOS POR EL CLIENTE EN ORIGINAL DONDE MANIFIESTE QUE SE ESTA CUMPLIENDO DE MANERA SATISFACTORIA CON EL SERVICIO PROPORCIONADO

Por lo que las aseveraciones manifestadas por el licitante resultan erróneas y falsas.



223

ya que no existe evidencia de que se hayan presentado los originales en el acto de apertura de las propuesta técnica y económica del licitante inconforme y muchos (sic) menos que se hayan presentado los cinco oficio originales que avalaran que se está cumpliendo de manera satisfactoria con el servicio proporcionado, así mismo, resulta también falso el hecho de que el licitante haya hecho mención en el acto de apertura de las propuesta técnica y económica que fueron exhibidos los contratos y oficios originales para su cotejo, y mucho menos que se agregaran copias simples de dichos contratos y oficios mencionados, resultando falso también que el inconforme haya manifestado que se quedarán las copias para su certificación, ya que la convocante solicito lo (sic) oficios originales y copia de los contratos como bien se señalo (sic) en el numeral 3.1.3 inciso P), de las bases de la convocatoria.

En este orden de ideas el artículo 29 de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público señala lo siguiente:

...

El artículo 51 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (sic) establece lo siguiente:

...

En estricto alineamiento de los artículos anteriormente transcritos, en las bases de la convocatoria se establecieron los señalamientos de las causas expresas de desechamiento de proposiciones que afecten la solvencia, como se indica a continuación:

3. PROPUESTAS

DESECHAMIENTO DE PROPOCISIONES.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY DE LA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO. SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PREPOCISIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, ASÍ COMO LA COMPROBACION DE QUE ALGUN LICITANTE HA CORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL PRECIO DE LOS BIENES. O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMAS SOLICITANTES.

ASIMISMO, SE DESECHARAN LAS PROPUESTAS CUANDO LA CONVOCANTE VERIFIQUE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA DOCUMENTACION



LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. MANIFIESTEN INFORMACIÓN FALSA.

LA FALTA DE ALGUN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1.1 Y 3.1.2 QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLO SE HARÁ EL SEÑALAMIENTO DEL DOCUMENTO QUE NO HAYA SIDO LOCALIZADO, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL ACUSE PRESENTADO PARA TAL FIN, LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO SE DARÁN A CONOCER EN EL FALLO A PARTIR DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA.

3.1.3. RELACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE QUE CONTENGA LAS PROPUESTAS.

LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTE PUNTO DEBERÁN ESTAR DIRIGIDOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS, CONTENIENDO EL NOMBRE Y NÚMERO DE LICITACIÓN LOS CUALES DEBERÁN ESTAR FIRMADOS AUTÓGRAFAMENTE POR LA PERSONA CON FACULTADES LEGALES PARA ELLO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL PODER NOTARIAL CORRESPONDIENTE, PREFERENTEMENTE EN EL ORDEN INDICADO EN EL ANEXO 4 DE LAS PRESENTES CONVOCATORIA, A EFECTO DE FACILITAR SU REVISIÓN.

LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

P) LOS LICITANTES DEBERÁN ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA COPIA 5 (CINCO) CONTRATOS VIGENTES QUE HAYAN VENCIDO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 Y QUE TENGAN CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS OFICIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN, AVALADOS POR EL CLIENTE EN ORIGINAL DONDE MANIFIESTE QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO DE MANERA SATISFACTORIA CON EL SERVICIO PROPORCIONADO.

En la misma lectura se encuentra el contenido del artículo 39 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala lo siguiente:

Artículo 39.-

...

Así mismo el artículo 69 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

...
Por lo anteriormente fundado y motivado, se considera (sic) que la documentación presentada por el licitante inconforme LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., no cumplen (sic) con lo solicitado en el numeral 3.1.3 inciso P), de las bases de la convocatoria, toda vez que se encontró dentro de las responsabilidades de la convocante verificar que los licitantes participantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria y al haber caso omiso de incumplimiento respecto a dicho requerimiento por parte del licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., se estaría contrariando lo dispuesto en el artículo 39 fracción IV, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público actuando de manera parcial al no considerar que el resto de los licitantes dieron cumplimiento a dicho requerimiento, por lo cual se considera que la documentación presentada por el licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A DE R.L., incumple con lo solicitado ya que los escritos solicitados en los que se pide por el cliente en original donde manifieste que se está cumpliendo de manera satisfactoria con el servicio proporcionado, no fueron presentados, en virtud de que no contienen las firmas autógrafas originales y no fueron presentados los cinco escritos solicitados en el numeral 1.3.1 inciso P), de las bases de la convocatoria y dicha información no puede ser cubierta con la contenida en la propia propuesta técnica o económica, por lo que es de estimarse que se encontró dentro de los supuestos de incumplimiento, motivo suficiente para desechar su propuesta.

FUNC
E CC
IA C
UBI
FOR
ONE

Las propuesta presentada por el licitante, debió ajustarse en forma estricta a los requerimientos contenidos en las bases de la convocatoria y no pueden ser modificadas por nadie con posterioridad al acto de presentación y apertura de las mismas, y toda vez que no se adecuaron estrictamente a esos requerimientos, esta fue desecheda, ante dicha situación prevaleció el principio que rigen en una licitación y de las etapas que integran su procedimiento, y de la doctrina vigente: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Lo anterior en virtud de que los requerimientos contenidos en la convocatoria se hicieron del conocimiento de los participantes de manera oportuna por lo que la convocante



considera que es responsabilidad de cada uno de los licitantes integrar la documentación legal-administrativa así como la proposición técnica y económica con la que participaran en el procedimiento de contratación de acuerdo a lo requerido, por lo que resulta incongruente y ventajoso que el inconforme pretenda subsanar sus omisiones y errores argumentando una indebida evaluación por parte de la convocante, cuando los documentos objeto de la inconformidad que nos ocupa no se apegaron a lo requerido en la convocatoria, pese a que todos los requisitos contenidos en la convocatoria de referencia, en lo aplicable, se encuentran sustentados en el artículo 29 de la Ley, así como en el 39 de su Reglamento, como se señaló en los párrafos que anteceden.

Así mismo el licitante signo con su propio puño y letra el resultado de la verificación de la propuesta técnica, sin que se pronunciara en ninguno de los casos, ante la interrogante realizada por la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas en el siguiente sentido:

"...EL CAPITAN Y LICENCIADO JORGE RAMOS MONROY, PREGUNTO A LOS PRESENTES SI TIENEN ALGO QUE MANIFESTAR, A LO QUE RESPONDIO QUE NO, POR LO QUE SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE EVENTO A LAS 21:00 HORAS DEL DIA DE SU INICIO, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA FIRMANDOSE AL CALCE Y AL MARGEN POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ENTREGANDOSE UNA COPIA DE LA MISMA A CADA UNO DE DE LOS LICITANTES QUE ASISTIERON, ASI MISMO SERA COLOCADA EN EL AREA DE REGISTRO DE ACCESO EN ESTAS INSTALACIONES, ADEMAS LA INFORMACIÓN ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA www.compranef.gob.mx, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DICHO PROCEDIMIENTO SUSTITUIRA A LA NOTIFICACION PERSONAL..."

Por lo anterior el licitante inconforme no se manifestó en ningún sentido, por ende no se asentó en el acta ninguna aclaración por parte de este, avalando el acta en todo su contenido mediante la firma de aceptación, es decir que le constaba y sabía de la falta de los documentos y la forma en que fueron presentados, por lo que la inconformidad presentada por la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A. DE R.L., resulta improcedente.

MANIFESTACIÓN DE LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

CUARTO:

ARGUMENTOS, RAZONES, Y FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD E INVALIDEZ DEL ACTO INPUGNADO, QUE SE OFRECEN POR



291

PARTE DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS.

En el caso en el que el licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., impugna que la autoridad convocante desechó (sic) la propuesta técnica de forma ilegal y arbitraria, supuestamente y derivado de la consulta con las empresas con las que mantenía relaciones contractuales según lo manifestado por el licitante se obtuvo como resultado la rescisión de administrativa de un contrato en el ejercicio fiscal 2012.

La convocante solicitó (sic) el escrito que alude al inconforme en el numeral 3.1.3. Inciso CC), de las bases de la convocatoria en los siguientes términos:

"ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTE QUE NO LE HAN RESCINDIDO CONTRATO ALGUNO EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS POR FALTA DE CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN ALGUNA DEPENDENCIA DEL SECTOR PÚBLICO."

El licitante presentó (sic) escrito de fecha 21 de febrero de 2013 solicitado en el numeral anteriormente mencionado dirigido a la convocante mismo que se encuentra integrado en la propuesta técnica del licitante marcado con el folio 000645, en el que manifestó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, lo siguiente:

"EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA 017000005-N7-2013 RELATIVA A PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, FUMIGACION, DESINFECCION, PREVENCION Y CONTROL DE PLAGAS Y/O FAUNA NOCIVA, JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES INTERNAS Y EXTERNAS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C. DE R.L. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HAN RESCINDIDO CONTRATO ALGUNO EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS POR FALTA DE CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN ALGUNA DEPENDENCIA DEL SECTOR PUBLICO....."

NCI *Por lo anterior la convocante verificó (sic) el contenido veraz del documento que se refiere al presente punto, en el que se obtuvo como respuesta el oficio sin número de fecha 25 de febrero de 2013, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Oficina Servicios Generales, Distribución Villahermosa con sede en Ciudad de Villahermosa del Estado de Tabasco, firmado por el Lic. Manuel Dohesa Toledo, Jefe de la oficina de Servicios*



Generales, mediante el cual informa a la SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA P.G.R. EN EL ESTADO DE CHIAPAS., lo siguiente:

En atención a su correo electrónico de fecha 22 de Febrero del 2013, me permito informar a esa Institución que la persona jurídica denominada LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., le fue rescindido el contrato de servicios numero 9200003652 por la Comisión Federal de Electricidad, por incumplimiento en la ejecución de los servicios de limpieza edificios de la Zona Distribución Villahermosa, precisamente en fecha 26 de noviembre de 2012 a través del oficio DPSZV-OSG-234/2012.

Lo anterior se derivó (sic) a consecuencia del incumplimiento en los plazos de entrega en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determinó (sic) por este Organismo Federal la rescisión administrativa del contrato de servicios mencionado, acudidamente el proveedor interpuso el recurso de revisión en contra de la rescisión, mismo que se encuentra pendiente de resolverse (sic); en consecuencia de lo expuesto, no es recomendable la contratación del servicio de limpieza a cargo de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

Por lo que el licitante inconforme debe probar los hechos constitutivos de su acción es decir, probar, acreditar o demostrar lo contrario a lo manifestado en su escrito presentado a la convocante, a través de los medios probatorios pertinentes, mediante los documentos idóneos para justificar, lo que le resultaría extremadamente difícil obtener un documento que señale lo contrario, el caso es que el licitante inconforme incurrió en declaraciones falsas.

Así mismo, es bien sabido que las dependencias y entidades de la Administración Pública al rescindir administrativamente un contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, solo emiten un acto administrativo, sin que se la dependencia se constituya en un tribunal, ya que la controversia que se suscite con motivo de la aplicación de dicha sanción será resuelto por los tribunales federales, ya que dicha situación no contraviene la garantía constitucional de acceso a la administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (sic), ello es así, porque, por un lado, la citada potestad rescisoria es una atribución exclusiva de las entidades y dependencias públicas que han sido reconocidas como un privilegio especial de los órganos de la administración pública que los coloca en una situación distinta y más favorable pues con ello la administración pública persigue la posibilidad de actuar con mayor oportunidad y eficiencia, como fue el presente caso, situación que motivo (sic) desechar la propuesta presentada por el licitante con razón social LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., ya que los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, fueron diversos atendiendo a la naturaleza de los servicios que se pretendían contratar, por lo que no se puede considerar violaciones a la ley de

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
LICITACIONES
INCONFORMIDADES
005/2013

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (sic) ni limitaciones a los participantes, ya que la ley contiene normas generales enunciativas y no limitativas que se pueden adecuar al caso concreto de la licitación objeto de la inconformidad que nos ocupa, por lo que no se excedió en ninguno de los casos lo que se provee (sic) en otros preceptos de la propia ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto es incorrecta la manifestación del inconforme, toda vez que la convocante tuvo conocimiento de la rescisión administrativa de un contrato en los dos últimos años por la falta de calidad en la prestación del servicio, y el inconforme manifiesta, la determinación ilegal, arbitraria y contraria a derecho efectuando una percepción errónea de los documentos presentados, siendo que se demostró plenamente que dicho licitante le fue rescindido un contrato, por lo que los razonamientos a los que concluyo la convocante resultan tener plena validez y sustento para tener por desechada la proposición presentada por la empresa con razón social LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

La propuesta presentada por el licitante debió ajustarse en forma estricta a los requerimientos contenidos en las bases de la convocatoria y no pueden ser modificadas por nadie con posterioridad al acto de presentación y apertura de las mismas, y toda vez que no se adecuaron estrictamente a esos requerimientos, esta fue desechada, ante dicha situación prevaleció el principio que rigen en una licitación y de las etapas que integran su procedimiento, y de la doctrina vigente: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Lo anterior en virtud de que los requerimientos contenidos en la convocatoria se hicieron del conocimiento de los participantes de manera oportuna por lo que la convocante considera que es responsabilidad de cada uno de los licitantes integrar la documentación legal-administrativa así como la proposición técnica y económica con la que participaran en el procedimiento de contratación de acuerdo a lo requerido, por lo que resulta incongruente y ventajoso que el inconforme pretenda subsanar sus omisiones y errores argumentando una indebida evaluación por parte de la convocante, cuando el documento que nos ocupa contiene información falsa.

De conformidad a al (sic) requerimiento para que se aclare y proporcione el soporte documental que avale la consulta realizada a diversas empresas, de lo cual se derivó (sic) la afirmación establecida en el fallo, relativa a que a la inconforme le fue rescindido un contrato durante el año 2012; esto en virtud de que el promovente considera que



afirmación resulta una falsedad atribuible a la convocante, delegación de la procuraduría general de la república en el estado (sic) de Chiapas, adjunto al presente remito a usted copia certificada del oficio sin número de fecha 25 de febrero de 2013, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Oficina Servicios Generales, Distribución Villahermosa con sede en Ciudad de Villahermosa del Estado de Tabasco, firmado por, el Lic. Manuel Dehesa Toledo, Jefe de la oficina de Servicios Generales, mediante el cual informa al (sic) la SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA P.G.R. EN EL ESTADO DE CHIAPAS., lo siguiente:

En atención a su correo electrónico de fecha 22 de Febrero del 2013, me permito informar a esa Institución que la persona jurídica denominada LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., le fue rescindido el contrato de servicios número [REDACTED] por la Comisión Federal de Electricidad, por incumplimiento en la ejecución de los servicios de limpieza edificios de la Zona Distribución Villahermosa, precisamente en fecha 26 de noviembre de 2012 a través del oficio DPSZV-OSG-234/2012.

Lo anterior se deriva (sic) a consecuencia del incumplimiento en los plazos de entrega en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determinó (sic) por este Organismo Federal la rescisión administrativa del contrato de servicios mencionado, actualmente el proveedor interpuso el recurso de revisión en contra de la rescisión, mismo que se encuentra pendiente de resolverse < (sic); en consecuencia de lo expuesto, no es recomendable la contratación del servicio de limpieza a cargo de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L. (ANEXO I).

MANIFESTACIÓN DE LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

QUINTO:

ARGUMENTOS, RAZONES, Y FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD E INVALIDEZ DEL ACTO INPUGNADO, QUE SE OFRECEN POR PARTE DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS.

Para el presente punto de inconformidad en el que el inconforme manifiesta que resultó (sic) ilegal el fallo de la licitación que nos ocupa, en virtud de de que dicha determinación viola lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas o en su caso a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la



293

modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Por lo anterior, resulta irrelevante que el licitante inconforme señale que cumplió los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas o en su caso a quien oferte el precio más bajo, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte, por lo que la convocante realizó (sic) dicho procedimiento para elegir a la persona física o moral, que ofreciera las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hizo el llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formularan sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación y que consistió en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presentaran sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente, situación que no se dio con el licitante que se inconformó (sic) con el fallo de la convocante.

Por lo que los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

De acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, siendo estas la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegara a firmar, por lo que la convocante examinó (sic) y evaluó las propuestas presentadas por los licitantes y que derivado de dicha revisión como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma se noto (sic) que la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., incumplió con las bases de la convocatoria, toda vez que no cumplió con los requerimientos solicitado por la convocante, es decir, se verificó (sic) a los licitantes en las mismas condiciones que cubrieran con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, pues sólo de esa manera la convocante pudo lograr



que el contrato respectivo no esté viciado de origen, habiéndose desechado de esta forma la propuesta presentada por el licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

Por lo que, la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L. presentó (sic) irregularidades en el procedimiento e incumplimiento de las bases de la licitación, no obstante se evidencia su trascendencia, por tanto, la convocante verificó (sic) en principio los requisitos de forma, analizándose las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se fijaron en las bases o pliego de condiciones de la licitación, por lo que la propuesta del inconforme no puede prosperar ya que no cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales, y los criterios de evaluación no se ponderan exclusivamente en el factor económico como lo manifestó el inconforme, sirve apoyo a la conclusión anterior en la parte conducente, el criterio sustentado por el Tribunal de Justicia Fiscal Administrativa cuyo rubro y texto es del contenido siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

V-P-SS-754

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- Los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar las mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además, las condiciones legales, financieras y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. Por tanto, si la actora sostiene como agravio en el juicio contencioso administrativo que su propuesta fue indebidamente descalificada aun cuando presentaba el menor costo de entre los participantes, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales.

(2)

Juicio No. 2473/01-17-03-3/459/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Bolloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.

300-5

(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2005)

R.T.F.J.F.A., Año V, Quinta Epoca, No. 60, Diciembre 2005, p. 104, Precedente.



A LO ANTERIOR, ESTA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIAPAS, MANIFIESTA QUE:

...

CONCLUYENDO:

Con el propósito de que esa autoridad cuente con elementos suficientes para determinar lo que a derecho corresponda se destacan los aspectos siguientes:

Que tal como puede corroborar esa Autoridad de la lectura del acta de presentación y apertura de proposiciones, se invocan las disposiciones legales que en efecto corresponden al fundamento legal aplicable al caso concreto, esto es, a los desechamiento (sic) de las proposiciones de los licitantes caso particular el de **SERVICIOS Y LIMPIEZA MARBA, S.C. DE R.L.** tal fundamento legal, acorde a la literalidad de la referida acta, es el siguiente:

*Derivado de la evaluación técnica y de la documentación legal y administrativa de la propuesta presentada por el licitante la empresa con razón social **LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.**, no presentó (sic) la relación del personal directivo y operativo, que debiera contener el nombre completo, registro federal de contribuyentes y domicilio, solicitados en el numeral 3.1.3 inciso k, subinciso a), de la convocatoria que nos ocupa, y dicha información no puede ser cubierta con la contenida en la propia propuesta técnica o económica presentada por el licitante, por lo que se presume la insolvencia de la proposición o incumplimiento de lo solicitado por la convocante, es decir omitió los requisitos exigidos en la convocatoria, situación que tiene que ver con la función de verificar los aspectos subjetivos de la propuesta técnica relacionada con la existencia jurídica del licitante, su capacidad técnica y financiera y que el no proporcionar la información solicitada imposibilita a tener un mejor control respecto de las personas que son contratantes de la administración pública federal, así mismo durante la revisión cuantitativa de la documentación y que fue asentado en el acta levantada con motivo de la apertura de proposiciones, se hizo el señalamiento del documento que no fue localizado, lo cual se hizo constar en el acuse presentado para tal fin, como fue el caso del documento solicitado en el numeral 3.1.3 inciso v), encontrándose dentro de los supuestos señalados en las bases de la convocatoria, según el numeral 3 propuestas, (desechamiento de proposiciones), por lo que se presume la insolvencia de la proposición e incumplimiento de lo solicitado por la convocante, es decir omitió los requisitos exigidos en la convocatoria, situación que tiene que ver con la función de verificar los aspectos subjetivos de la propuesta técnica relacionada con la existencia jurídica del licitante, su capacidad técnica y financiera y que el no proporcionar la información solicitada



imposibilita a tener un mejor control respecto de las personas que son contratantes de la Administración Pública Federal.

La empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. DE R.L., presentó (sic) 4 (cuatro) copias de oficios que avaladas (sic) por los clientes en los que se manifiesta que se cumplieron de manera satisfactoria con los servicios solicitados, dicha documentación es contraria y resulta incompleta de conformidad a las características solicitadas en el numeral 3.1.3 inciso p) de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que se solicitó presentaran los originales avaladas por los clientes, siendo que la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. De R.L., presentó (sic) copias simples de la documentación solicitada, así mismo de los documentos solicitados, únicamente presentó (sic) cuatro, y dicha información no puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta técnica o económica presentada por el licitante, situación afecta la solvencia de la proposición ya que no demuestra que los servicios proporcionados fueron satisfactorios; ante la falta de los documentos originales que le fueron solicitados, mismos que fueron exigidos en la convocatoria, por lo que se encuentra dentro de los supuestos del numeral 10 inciso a) de la convocatoria que nos ocupa, en la cual se señalan los casos y procedimientos en los que podrá descalificarse un concursante, en este orden de ideas resulta insolvente la proposición e incumple con lo solicitado por la convocante, es decir omitió los requisitos exigidos en la convocatoria, situación que tiene que ver con la función de verificar los aspectos subjetivos de la propuesta técnica relacionada con la existencia jurídica del licitante, su capacidad técnica y financiera y que el no proporcionar la información solicitada imposibilita a tener un mejor control respecto de las personas que son contratantes de la administración pública federal.

De conformidad a lo solicitado por la convocante en el numeral 3.1.3 inciso cc), En el que se solicitó (sic) escrito en el que manifestara que no le han rescindido contrato alguno en los dos últimos años por falta de calidad en la prestación del servicio, derivado de la consulta con las empresas con las que mantenía relaciones contractuales según manifestado por el licitante se obtuvo como resultado la rescisión administrativa de un contrato en el ejercicio fiscal 2012, por tal motivo incumple con lo solicitado por la convocante.

De conformidad a lo Fundado en los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 47 de su Reglamento, Numeral 5.8.6 de las Políticas Bases y Lineamientos de la Procuraduría General de la Republica (sic) y de los numerales 3.1.1, 3.1.2. y 10 inciso a) de las Bases de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la que estas mismas se ajustan a lo fundado por la normatividad evocada con antelación, y que constituyen un cuerpo Normativo de naturaleza contractual que debe ser rigurosamente atendido tanto por la convocante como por los licitantes, y que una vez fundado y sustentado SE DESECHA la propuesta presentada por el licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.



299

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 29.

...

Artículo 36.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 39.-

...

Artículo 47 octavo, noveno y décimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

Artículo 69.-

...

Numerales 3.1.1, 3.1.2. y 10 inciso a) de las Bases de la Convocatoria de la licitación.

3.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE QUE CONTENGA LA PROPUESTA.

LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

INIINCISO	DOCUMENTO
A)	PROPUESTA TÉCNICA (ANEXO 5).
B)	PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 5-A)

10. CASOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE PODRÁ DESCALIFICARSE UN CONCURSANTE:

a) **EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.**



200

• La falta de algún documento solicitado en el numeral 3.1.1 documentación que deberán presentar los licitantes dentro o fuera del sobre de la propuesta (salvo los indicados expresamente en los incisos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H") y 3.1.2 Documentación que deberá presentarse dentro del sobre que contenga la propuesta "propuesta técnica" "propuesta económica" será causa de desechamiento de la proposición del licitante en aquellos casos en los que a partir de la evaluación cualitativa no se localice algún documento que subsane la omisión que corresponda.

De lo anterior se concluye, que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, a los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales especializados en Materia Administrativa, la licitación pública se rige por diversos principios, a saber; concurrencia, igualdad, publicidad, oposición o contradicción.

En este sentido, el llamado "Principio de igualdad" se encuentra establecido en el artículo 26 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo texto legal es el siguiente:

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

Por cuanto hace a los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales especializados en Materia Administrativa, es menester para pronta referencia y aportar elementos que oriente la determinación de esa Autoridad, citar el siguiente:

TA); 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Julio de 2007, Pág. 2652 LICITACION PÚBLICA. PRINCIPIOS ESCENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales

- 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras;
- 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás;
- 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado o formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y,
- 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER



CIRCUITO.

Amparo de revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. DE C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. DE C.V.). 25 de Octubre de 2006. Unanimidad de votos ponente: Jean Claude Tron Polit. Secretario Alfredo A. Martínez Jimenez.

Del precepto legal y criterio evocados, se desprende claramente los elementos siguientes:

- *Que el "Principio de igualdad" rige a los procedimientos de contratación.*
- *Que en los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes.*
- *Que las dependencias y entidades deben proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de contratación, evitando favorecer a algún participante.*
- *La igualdad, tiene dos aspectos o vertientes;*
 - a) *Posición que guardan los oferentes frente a las dependencias o entidades.*
 - b) *Posición de cada uno de los oferentes frente a los demás oferentes.*

En ese sentido, esa autoridad debe valorar que la Procuraduría General de la República en el procedimiento de contratación que nos ocupa, estableció de manera clara y precisa exactamente los mismos requisitos para todos los participantes, dentro de los que se ubican los contenidos en los numerales 3.1.1 documentación que deberán presentar los licitantes dentro o fuera del sobre de la propuesta, 3.1.2 Documentación que deberá presentarse dentro del sobre que contenga la propuesta y 3.1.3 Relación de Escritos y Documentos que Deberán Presentarse dentro del sobre que contengan las Propuestas, es decir, se establecieron dichos requisitos de manera general, sin hacer distingo alguno a favor de determinado participante.

En tal virtud, y como esa autoridad lo podrá apreciar de la lectura del ACTA DE FALLO de fecha 26 de Febrero de 2013, esta convocante en términos del "Principio de igualdad", también aplicó sin preferencia o distingo a favor de ningún participante, los llamados "CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES", determinando diversos incumplimientos a cargo de los participantes, SERVICIOS DE LIMPIEZA MARBA S.C. DE R.L., así como del C. [REDACTED]

SERVICIOS DE LIMPIEZA MARBA S.C. DE R.L., pretende hacer valer ante esa Autoridad presuntos incumplimientos al "Principio de igualdad", atribuibles a la Procuraduría General de la República, sin embargo, a juzgar por su escrito de inconformidad, dicha persona moral pretende se le trate de manera preferencial con respecto a los demás participantes en el proceso de contratación que nos ocupa, al establecer que sus incumplimientos a los requisitos previamente establecidos son subsanables, inconformidad que en el supuesto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA
OFI
CINA
RE
GISTRAL
DE
LA
FUNCIÓN PÚBLICA



302

inadmitido de ser procedente, ocasionaría perjuicios a los demás participantes, por ende, tal pretensión de la inconforme rompe de manera total con el "Principio de igualdad", establecido en el artículo 26, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que "la medida para comparar ofertas es el cumplimiento de las bases de la convocatoria".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, párrafo cuarto respecto de la promesa de decir verdad, establece lo siguiente:

...

La norma constitucional anterior, se erige como sustento de todas las disposiciones que de ella se derivan y que imponen la obligación de que en determinados actos jurídicos se guarde la formalidad de rendir la protesta de decir verdad, previo a producir efecto alguno.

En tal virtud, esa Autoridad debe valorar la relación que guarda la naturaleza jurídica de la licitación pública, es decir, que esta comienza como un llamado público y general y a los posibles oferentes, posteriormente el proceso de oferta-aceptación, se ve colmado en una serie de actos sucesivos que finalizan con la emisión de un fallo, de tal suerte que el hecho de que se deba guardar la formalidad de la manifestación de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" por los licitantes es un aspecto medular para garantizar las mejores condiciones para el Estado y en su caso, el cumplimiento de los compromisos asumidos, ya que como se recordará el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público estipula que:

...

Aunado a lo anterior, esta convocante considera importante resaltar, en suma a lo ya referido, que el servicio adjudicado se formalizó del contrato derivado del procedimiento objeto de esta inconformidad y por lo tanto se causan perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, tal y como lo dispone el artículo 70 de la Ley.

Dicho todo lo anterior, de conformidad con los principios de equidad, seguridad y legalidad jurídica, es procedentes solicitar a esa Autoridad declare inoperantes los motivos de inconformidad expresados por el representante del licitante SERVICIOS DE LIMPIEZA MARBA S.C. DE R.L.

Por lo ya expuesto en párrafos que anteceden, se solicita a esa Autoridad tenga a bien declarar infundada la inconformidad interpuesta por el licitante LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., negando las pretensiones del inconforme, ya que se advierten manifiestas irregularidades en sus pretensiones y no se establecen por parte del inconforme las razones jurídicas por las cuales estima procedente la suspensión ya que se provocarían daños de difícil reparación y se sigue perjuicio al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, y no se actualizan los principios para obtener la medida

303

cautelar a saber: 1) fumus boni iuris (aparición del buen Derecho) y 2) periculum in mora (peligro en la demora), por lo que es procedente el sobreseimiento del presente asunto, y dar por terminado el recurso de inconformidad, toda vez que se identifica la presencia del impedimento jurídico, como es la falta de materia de reclamo, en virtud de haberse consumado la firma del contrato por la convocante, y se llevo a cabo el acuerdo de voluntades entre la Administración Pública y un particular, creándose y estableciéndose así los derechos y obligaciones, cuya finalidad fue la satisfacción del interés público, encontrándose sujeto a un régimen de derecho público, convirtiéndose así el contrato en definitivo, ya que se reunieron los dos consentimientos.

Atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene por recibidos dichos informes con el contenido y alcance legal de las manifestaciones vertidas por la convocante en sus oficios CHIS/1101/2013, SA/CHIS/1285/2013 y sus anexos, por lo que procede agregar los documentos de la convocante al expediente en que se actúa;-----

CONSIDERANDO

I.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Área de Responsabilidades observa que con fecha seis de mayo del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la circular que a continuación se transcribe:-----

"CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.0208/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

*Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la*



304

*Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes*

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 4, 5, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 23 de abril de 2013, que se dictó en el expediente número SAN.004/2011, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la empresa denominada Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados, con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

*México, D.F., a 24 de abril de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Francisco Alejandro Martínez Ortiz** - Rúbrica.*

De acuerdo con la transcrita circular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en lo establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone (énfasis en lo dispuesto en negrillas):



*"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para **participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley**, a las personas que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:*

...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

...

Esta instancia administrativa, estima que toda vez que LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., al haber sido sancionada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante resolución del veintitrés de abril de dos mil trece, actualmente se encuentra legalmente impedida para participar en procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resulta ser el relativo a la Licitación Pública Nacional LA-017000005-N7-2013, y celebrar contratos, como el que fue resultado de dicho procedimiento licitatorio, durante el periodo de tres meses que inicia el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la circular de referencia y concluye en el siete de agosto de dos mil trece siempre que la empresa cubra el monto de la multa que le haya sido impuesta.-----

En tal virtud, considerando que en términos del artículo 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "*La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:...*" se concluye que al haber sido inhabilitada, la empresa inconforme perdió el interés subjetivo del que se encontraba jurídicamente revestida al momento de interponer la inconformidad relacionada en el expediente al rubro citado, al haber adecuado su actuar al supuesto previsto por el artículo 60 fracción IV de la multireferida Ley de Adquisiciones, por lo que, aún cuando la inconformidad en estudio, en su caso, fuera resuelta a su favor, la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., se encuentra jurídicamente imposibilitada para participar de nueva cuenta en los actos derivados del procedimiento de contratación



del servicio integral de fumigación, desinfección, prevención y control de plagas y/o fauna nociva, jardinería y mantenimiento de áreas verdes internas y externas requerido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, y por lo tanto, dicha desconcentrada se encuentra inhibida para considerar la propuesta técnica y económica de la persona moral de referencia, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta procedente desechar la inconformidad interpuesta por LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N7-2013.-----

Sustenta lo señalado por analogía, la jurisprudencia cuyo texto a continuación se cita:-

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 1402
SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. DEBE NEGARSE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN O PARA CELEBRAR CONTRATOS PÚBLICOS.

Debe negarse la suspensión solicitada en el amparo contra los efectos y consecuencias de la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de licitación o para celebrar contratos públicos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de concederse se contravendrían las disposiciones de orden público que desarrollan las bases y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es regular y vigilar que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos para los que están destinados, situaciones respecto de las cuales la sociedad está interesada en que se protejan, aunado a que esa sanción goza de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos, por lo que el interés particular se subordina al general, evitando que participe en una licitación o se otorgue un contrato público a la persona sancionada respecto de la cual existe duda sobre su honradez.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 279/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 6 de octubre de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Oscar Palomo Carrasco.



Tesis de jurisprudencia 157/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de octubre de dos mil diez.-----

II.- Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la instancia de inconformidad es de orden público e interés social, esta Área de Responsabilidades procedió al análisis de los agravios de la inconforme, confrontándolos con los razonamientos jurídicos plasmados en el Informe Circunstanciado de la convocante, a la luz de las constancias relacionadas con el procedimiento de la licitación LA-017000005-N7-2013, mismas que en copia certificada obran en el expediente, observando que a nada conlleva continuar con el procedimiento de la inconformidad en razón de su improcedencia, en virtud de lo que, en síntesis, la continuación se expone:-----

En el numeral 3.1.3 inciso CC del anexo 4 la convocatoria, se solicitó escrito por el que la inconforme manifestara que no le han rescindido contrato alguno en los dos últimos años por falta de calidad en la prestación del servicio, mismo que en efecto fue presentado por LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., no obstante lo cual, su propuesta fue desechada por la convocante bajo el argumento plasmado en el Acta de Fallo, de que se realizó una consulta con las empresas con las que mantenía relaciones contractuales, derivado de lo cual se obtuvo como resultado la rescisión administrativa de un contrato en el año dos mil doce, circunstancia que la inconforme considera ilegal, arbitraria y contraria a derecho, al no existir una resolución administrativa o judicial que en ese sentido, haya causado ejecutoria, aunado a que según manifiesta, la convocante fundó su determinación en presunciones.-----

Al respecto, esta Área de Responsabilidades mediante el Acuerdo de Admisión requirió a la Delegación Chiapas de la Procuraduría General de la República, que aclarara debidamente el agravio de la inconforme y proporcionara las constancias con las que funde el desechamiento de la propuesta, en razón de lo cual, mediante oficio SA/CHIS/1285/2013 del ocho de mayo del año en curso por el que se presentó el informe circunstanciado, dicha unidad administrativa remitió copia certificada del oficio sin número del veinticinco de febrero de dos mil trece, por el que el Lic. Manuel Dehesa Toledo, en su carácter de Jefe de la oficina de Servicios Generales, Distribución Villahermosa, de la Comisión Federal de Electricidad, comunicó a la convocante, que a la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., el veintiséis de noviembre de dos mil doce, le fue rescindido el contrato de servicios





9200003652 por incumplimiento en la ejecución de los servicios de limpieza en los edificios de dicha paraestatal en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, encontrándose pendiente de resolución el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa.-----

De lo anterior, se corrobora que la inconforme incumplió con lo solicitado en el numeral 3.1.3 inciso CC, mismo que bajo protesta de decir verdad solicita que la empresa participante manifieste que en los últimos dos años no le ha sido rescindido algún contrato en una dependencia del sector público por falta de calidad en el servicio, toda vez que en efecto durante el año 2012 le fue administrativamente rescindido el contrato de servicios 9200003652 que ha sido referido, sin perjuicio de que LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., haya accedido a su derecho de recurrir dicha resolución administrativa ante las instancias pertinentes, encontrándose pendiente de resolverse el recurso promovido, ya que como se señaló, al ser la inhabilitación de orden público, la misma se ejecuta de manera inmediata, circunstancia que se encuentra sustentada en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra establece:-----

"Artículo 9.- El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste al órgano administrativo que lo emitió desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; así como los casos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia conforme a las disposiciones de ésta u otras leyes, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración Pública Federal los efectúe."-----

En atención a los razonamientos anteriores, así como al obstáculo jurídico que supone la sanción de inhabilitación impuesta por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., cuyos efectos han sido estudiados en el numeral I del capítulo de Considerandos, esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos contenidos en el documento de inconformidad de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., recibido en esta instancia administrativa el veinte de marzo de dos mil trece.-----



201

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo, 2, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3, 9, párrafo primero, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 15A fracción IV, 16, 18, 28, 30, 36 párrafos primero, segundo y cuarto, 38 párrafos primero y segundo, 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 11, 60 párrafos primero y segundo, 65 fracción III, 68 fracción III, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se provee el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos señalados en los Considerandos I y II del presente acuerdo, se desecha la inconformidad interpuesta por la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000005-N7-2013 para contratación del servicio integral de fumigación, desinfección, prevención y control de plagas y/o fauna nociva, jardinería y mantenimiento de áreas verdes internas y externas, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, recibida en este Órgano Interno de Control el veinte de marzo de dos mil trece, en razón de que LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., ha sido inhabilitada para participar en procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público durante un período de tres meses, mediante resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el veintitrés de abril de dos mil trece, misma que surtió sus efectos jurídicos de conformidad con la circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo del mismo año, en términos del artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SEGUNDO.- Procede realizar las anotaciones conducentes en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública; notifíquese a la empresa inconforme y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas el presente acuerdo, hecho lo anterior, archívese el presente asunto como asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."

